



MINISTERIO DE SALUD

SIS Seguro Integral de Salud

N° 266 -2016/SIS

RESOLUCIÓN JEFATURAL

Lima, 13 DIC. 2016

VISTOS: Los Informes N° 093-2016-SIS-OGTI-UTI-JERP y N° 101-2016-SIS-OGTI-UTI-JERP, con Proveídos N° 580-2016-SIS/OGTI y N° 609-2016-SIS/OGTI, de la Oficina General de Tecnología de la Información; los Informes N° 154-2016-SIS/OGAR/OA y N° 148-2016-SIS/OGAR/OA, de la Oficina de Abastecimiento con Proveídos N° 414-2016-SIS/OGAR y N° 397-2016-SIS/OGAR de la Oficina General de Administración de Recursos; y el Informe N° 071-2016-SIS/OGAJ-JRRR, con Proveído N° 1001-2016-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, indica que la finalidad del citado dispositivo legal es establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados, en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, que permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, el artículo 8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, establece que en la definición del requerimiento no se debe hacer referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente, autorizado por su Titular;

Que, el Anexo de Definiciones del precitado Reglamento define a la estandarización como el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo de bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

Que, para desarrollar el proceso de estandarización, resulta de aplicación la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", aprobada mediante Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE, la misma que señala que la estandarización debe responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten, debiendo ser necesaria para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad;

Que, los numerales 7.2 y 7.3 de la mencionada Directiva establecen los presupuestos que deben verificarse para que proceda la estandarización, para lo cual el área usuaria deberá elaborar un informe técnico de estandarización, debidamente sustentado, que debe contar como mínimo con la descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad; la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o



términos de referencia según corresponda; el uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido; la justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación; el nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria; y la fecha de elaboración del informe técnico;

Que, el numeral 7.4 de la acotada Directiva, señala que la estandarización de los bienes o servicios a ser contratados será aprobada por el Titular de la Entidad, o por el funcionario al que delegue dicha facultad, sobre la base del informe técnico de estandarización emitido por el área usuaria, la que podrá efectuar las coordinaciones que resulten necesarias con el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad para tal fin. Señala además, que la aprobación deberá efectuarse por escrito, mediante resolución o instrumento que haga sus veces, y que sea publicada en el Portal Institucional de la Entidad al día siguiente de producida su aprobación;



Que, mediante Informe N° 101-2016-SIS-OGTI-UTI-JERP, la Oficina General de Tecnología de la Información sustenta la viabilidad de estandarizar el "Servicio de Soporte de Fábrica del equipo administrador de ancho de banda ALLOT NETENFORCER", toda vez que en la actualidad el Seguro Integral de Salud cuenta con el equipo administrador de ancho de banda ALLOT NETENFORCER de la marca ALLOT, siendo necesario el servicio de soporte de fábrica del equipo que posee actualmente el Seguro Integral de Salud;

Que, mediante el Informe N° 148-2016-SIS-OGAR/OA y su ampliación mediante Informe N° 154-2016-SIS-OGAR/OA, la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración de Recursos manifiesta su conformidad respecto al Informe Técnico que sustenta el proceso de estandarización para el "Servicio de Soporte de Fábrica del equipo administrador de ancho de banda ALLOT NETENFORCER", por el periodo de tres (03) años, contados a partir de la aprobación de la estandarización, elaborado por la Oficina General de Tecnología de la Información;

Que, de acuerdo a los documentos de vistos, el proceso de estandarización se encuadra dentro de las disposiciones establecidas en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", aprobada por Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE, por lo que resulta viable aprobar el proceso de estandarización para el "Servicio de Soporte de Fábrica del equipo administrador de ancho de banda ALLOT NETENFORCER";

Con el visto bueno de la Secretaria General, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Directora General de la Oficina General de Tecnología de la Información, del Director (e) General de la Oficina General de Administración de Recursos y del Director Ejecutivo de la Oficina de Abastecimiento; y,

De conformidad con lo establecido en el numeral 11.8 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA y su modificatoria aprobada por Decreto Supremo N° 002-2016-SA en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", aprobada mediante Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el proceso de estandarización del "Servicio de Soporte de Fábrica del equipo administrador de ancho de banda ALLOT NETENFORCER", por el periodo



L. ORELLANA

de tres (03) años, el cual podrá ser inferior en caso varíen las condiciones que determinaron la estandarización.



Artículo 2.- Encargar a la Secretaría General, en coordinación con la Oficina General de Tecnología de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud.



N. Gutiérrez

Regístrese y Comuníquese.

EDMUNDO PABLO BETETA OBREROS

Jefe del Seguro Integral de Salud



M. Saldarriaga



IELSON E. QUISPE T.